

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de mayo de 2020.- A despacho de la señora Jueza el presente trámite sumarial, indicando que la señora DORIS DE JESUS ALVAREZ HERRERA, por intermedio de apoderado judicial, el día ayer presentó escrito indicando que a la fecha no han dado cumplimiento a la orden judicial contentiva de desacato y que fuera comunicada mediante oficio No. 1121 de fecha 17 de abril de 2020. Sírvase resolver.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo del Año Dos Mil Veinte (2.020).-

Auto No. 142
Referencia: Incidente de Desacato
Incidentante: DORIS DE JESUS ALVAREZ HERRERA
Incidentado: **German Augusto Gámez Uribe**, quien funge en calidad de Gerente Regional Suroccidente de COOMEVA EPS S.A. (*Superior Jerárquico*) y **Nathalia Elizabeth Ruiz Cerquera**, quien funge en calidad Directora Regional de Salud Suroccidente de COOMEVA EPS S.A.

Radicación: 760014003001 **20200004300**

La señora DORIS DE JESUS ALVAREZ HERRERA, por intermedio de apoderado judicial, reitera la petición que formulara el pasado 17 de febrero de 2.020, a saber, la proposición de incidente de desacato contra los funcionarios responsables del cumplimiento de la EPS COOMEVA S.A., ya que en su convicción dicha entidad a la fecha aún no le ha dado cumplimiento a nuestra Sentencia No. **008** de fecha 7 de febrero de 2020 dentro del radicado 760014003001 **20200004300**, pues aduce que la accionada continúa en desacato de la orden proferida dentro de esta tutela, vulnerando una orden de obligatorio cumplimiento, burlándose flagrantemente de la justicia, pues ya han transcurrido 3 meses desde que se les notificó el fallo, sin dar cumplimiento al mismo, pese al estado de salud de la accionante, a quien le ha tocado asistir a las salas de urgencias para la atención de sus dolores.

Al examinar las piezas procesales existentes dentro del proceso, se puede observar que el incidente de desacato cuenta con Auto de Sanción No. 0047 del 6 de marzo de 2020, el cual fue confirmado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito por auto de fecha 16 de marzo de 2020 y se han recibido comunicaciones de Migración Colombia y la Policía Metropolitana de Cali, en las que indican que se está dando cumplimiento a la orden impartida por el despacho.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los trámites administrativos y desidiosos que surten al interior de la entidad accionada pueden ocasionar un daño mayor

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

a la salud de la Incidentante, se procederá a requerir nuevamente a los funcionarios encargados del trámite, a fin de que indiquen a este despacho los motivos por el cual no han cumplido con la orden impartida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los señores **German Augusto Gámez Uribe**, quien funge en calidad de Gerente Regional Suroccidente de COOMEVA EPS S.A. (*Superior Jerárquico*) y **Nathalia Elizabeth Ruiz Cerquera**, quien funge en calidad Directora Regional de Salud Suroccidente de COOMEVA EPS S.A., sobre los cuales recae el incumplimiento a lo ordenado en nuestra sentencia de tutela No. de tutela No. **008 del 07 de febrero de 2.020**, para que cumplan lo ordenado en la sentencia antes referenciada, en la que se ordena la realización de la cirugía denominada "REVISIÓN DE REPLAZO TOTAL DE RODILLA CON PRÓTESIS DE REVISIÓN DE RODILLA ESPECIAL PARA PACIENTES ALÉRGICOS A LOS METALES, remitiéndole copia **íntegra de la sentencia objeto de incumplimiento** y lo de su cargo, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS.

SEGUNDO: Remítase copia de todo lo actuado a saber (*copia sentencia de tutela No. 008 de fecha 07 de febrero de 2020 dentro del radicado 760014003001 20200004300, copia escrito incidente desacato, copia auto No. 047 del 6 de marzo de 2020, por medio del cual se ordena sancionar por parte de este juzgado a las autoridades incidentadas, copia del auto de fecha 16 de marzo de 2020 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali mediante el cual confirma en su integridad la sanción consultada, así como el auto No. 116 del 17 de abril de 2020 de obediencia a lo dispuesto por el superior*), ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes esto es **PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALI, DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA, DEFENSORIA DEL PACIENTE DE CALI, PROCURADURIA REGIONAL VALLE DEL CAUCA y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** a fin de que investiguen en el ámbito de sus funciones las conductas desplegadas por los señores **Germán Augusto Gámez Uribe**, con C.C. **91.284.297 de Cali V.** quien funge en calidad de Gerente Regional Suroccidente de COOMEVA EPS S.A. (*Superior Jerárquico*) y **Nathalia Elizabeth Ruiz Cerquera**, con **C.C.32.609.239**, quien funge en calidad Directora Regional de Salud Suroccidente de COOMEVA EPS S.A, al haberse sustraído al cumplimiento de obligación impuesta en **resolución judicial**. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO. Comunicar lo dispuesto mediante esta providencia al apoderado judicial de la señora DORIS DE JESÚS ÁLVAREZ HERRERA.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
JUEZA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2020

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría